

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 24 de julio de 2024.

No. 59

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE245/2024

IEE/CE245/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA INTERVENTORA PARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLITICO LOCAL MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba la designación** de Gossler S.C. como persona interventora para el periodo de prevención y la liquidación del partido político local México Republicano Chihuahua².

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en materia de distribución de competencias. El veinticinco de junio de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo **CF/056/2015**³, mediante el que dio respuesta a diversas solicitudes de organismos comiciales locales, en la que estableció, en lo que interesa, que es atribución de estos últimos la instrumentación del procedimiento de liquidación de partidos políticos con registro local.

1.2. Acuerdo IEE/CE234/2021. El cuatro de julio de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE234/2021**, por medio del cual se expidieron los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de partidos políticos locales⁴, cuyo objetivo es reglamentar la pérdida del registro de los partidos políticos locales, así como la designación de la persona interventora y sus atribuciones.

1.3. Modificación de los Lineamientos. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE246/2021** por el que se reformaron por primera ocasión los Lineamientos.

1.4. Registro de MRCH como partido político local. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la Resolución **IEE/CE59/2023**, por la que aprobó el

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, MRCH.

³ Consultable en https://www.te.gob.mx/normativa_fiscalizacion/media/files/4a6bc57b3c83e1c.pdf.

⁴ En adelante, Lineamientos.

registro de la organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C. como partido político local bajo la denominación de MRCH.

1.5 Proceso Electoral Local 2023-2024⁵. El uno de octubre de dos mil veintitrés dio inicio el PEL, en el que se renueva la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas de esta entidad federativa, atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁶.

1.6. Segunda modificación de los Lineamientos. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro⁷, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE211/2024**, por medio del cual reformó los Lineamientos.

1.7. Jornada Electoral. El dos de junio dio inicio la Jornada Electoral, la cual concluyó con la clausura de casillas electorales pertenecientes al estado de Chihuahua, instaladas con motivo del PEL.

1.8. Sesiones de cómputos de las elecciones del PEL. Del cinco al doce de junio, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁸, a través de las asambleas municipales y auxiliares distritales, llevó a cabo los cómputos de la elección de integrantes de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de mayoría relativa.

1.9. Aprobación de dictamen. El veintiuno de junio, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEECE/232/2024**, mediante el cual se sometió a su consideración el Dictamen que emite la Secretaría Ejecutiva del Instituto respecto de los porcentajes de votos válidos obtenidos por MRCH en el PEL, se declaró que dicho partido entra en periodo de prevención, y se instruyó a las áreas competentes del Instituto a efecto de realizar la selección de la persona interventora.

⁵ En adelante, PEL.

⁶ En adelante, Ley Electoral.

⁷ En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de otro año.

⁸ En adelante, Instituto.

1.10. Procedimiento de contratación. El uno de julio, la Unidad de Fiscalización Local del Instituto⁹ remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, el requerimiento de contratación de servicios jurídicos y contables relativos a la administración del patrimonio de MRCH y su posterior liquidación. En consecuencia, del dos al nueve de julio, se realizó un estudio de mercado en el cual se recibieron cinco propuestas de servicios.

Al respecto, una vez analizadas las propuestas recibidas, el dieciséis de julio, la Dirección Ejecutiva de Administración emitió un dictamen para la contratación de servicios profesionales en materia jurídica y contable, de la persona encargada de la administración durante la etapa del periodo de prevención y, en su caso, la posterior liquidación de MRCH, señalando que, no le son aplicables las disposiciones contenidas en dicho instrumento normativo, al tratarse de contratación de servicios profesionales en materias jurídica y contable; y que resulta procedente la contratación de Gossler S.C. por reunir las características técnicas solicitadas y presentar el precio más bajo.

1.11 Firma de contrato. El diecisiete de julio se signó el contrato de prestación de servicios en materia jurídica y contable para la administración durante la etapa de prevención y, en su caso, la posterior liquidación de MRCH, entre el Instituto y Gossler S.C.

1.12. Comunicación de la UFL. El diecisiete de julio la UFL comunicó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la determinación referida en el antecedente **1.10**, a efecto de que se pusiera a consideración del Consejo Estatal la designación de la persona interventora.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para designar a la persona interventora del procedimiento de liquidación de un partido político local, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, y es su atribución designar a una persona interventora que será la responsable del patrimonio del partido político y su administración, desde la etapa de prevención.

⁹ En adelante, UFL.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 52, 65, numeral 1, incisos o), y q), de la Ley Electoral, así como 22 y 30 de los Lineamientos.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Atribuciones del Instituto en cuanto a la pérdida de registro de los partidos políticos locales

El artículo 41, base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

Luego, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán el establecimiento del procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Aunado a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos,¹¹ corresponde a los organismos públicos locales el reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como registrar a los partidos políticos locales.

Asimismo, el artículo 94, numeral 1, de la Ley General de Partidos señala que son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un proceso electoral ordinario.**
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos**

¹⁰ En adelante, Constitución Federal.

¹¹ En adelante, Ley General de Partidos.

- nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.
 - d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
 - e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral.
 - f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos.
 - g) Haberse fusionado con otro partido político.

En ese orden de ideas, el artículo 97 de la Ley General de Partidos refiere que de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Nacional Electoral¹² dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal.

En ese sentido, el artículo 2 del Reglamento de Fiscalización del INE señala que los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización, son la autoridad competente en el respectivo ámbito de su competencia de la aplicación del reglamento en cita.

¹² En adelante, INE.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del INE, la liquidación de los partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales.

3.2. Periodo de prevención

De conformidad con los artículos 15 y 17 de los Lineamientos, el partido que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley General de Partidos, deberá entrar en un periodo de prevención, que iniciará con la aprobación del dictamen que la Secretaría Ejecutiva emita para tal efecto respecto de los cómputos que realicen los órganos competentes del Instituto y se determine que no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmen la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal.

Ahora bien, el artículo 22 de los Lineamientos refiere que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o de cancelación de registro, el Consejo Estatal deberá designar un interventor¹³, quien será responsable del patrimonio y administración del partido en liquidación, desde la etapa de prevención.

Por último, el artículo 30 dispone que la selección de la persona interventora se realizará a través del procedimiento para la adquisición de servicios previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto¹⁴, posterior a lo cual, se designará por medio de acuerdo del Consejo Estatal.

3.3. Requisitos de la persona interventora

Atento a lo dispuesto por los Lineamientos, la persona Interventora es la designada para llevar a cabo la administración, control, vigilancia y, en su caso, liquidación de los recursos

¹³ Lo resaltado es propio.

¹⁴ En adelante, Reglamento de adquisiciones.

de los partidos políticos locales que se encuentran en el supuesto de la pérdida o cancelación de su registro.

En ese sentido, para ser designado como persona interventora se deben de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de los Lineamientos, siendo estos los siguientes:

- a) Tratándose de personas físicas, contar con título profesional a nivel licenciatura afín a las materias: legal, contable, auditoría o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional;
- b) No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero;
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada en el estado de Chihuahua;
- d) No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en proceso de liquidación o con algún miembro del Consejo Estatal, y
- e) Acreditar haber participado en un proceso de liquidación de una persona moral.

Ahora bien, una vez designada la persona Interventora deberá de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 26 de los Lineamientos, siendo las que se enlistan a continuación:

- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente;
- b) Supervisar, vigilar y responder por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- c) Rendir ante la UFL informes mensuales de sus actividades, así como la información complementaria que ésta solicite;

- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad, y
- f) Cumplir con las demás obligaciones las leyes determinen.

Asimismo, el precepto en cuestión indica que la persona interventora responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por negligencia o malicia propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable; aunado a ello, refiere que en caso de incumplir con las obligaciones previamente enunciadas, este Consejo Estatal podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro, a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento a que hace referencia el Capítulo Tercero del Título Cuarto de los Lineamientos.

4. SELECCIÓN DEL INTERVENTOR

Como se señaló en el antecedente 1.9. del presente acuerdo, el veintiuno de junio se declaró que MRCH entró en periodo de prevención, y se instruyó a las áreas competentes a efecto de que realizaran las gestiones necesarias para la designación del interventor.

En tales términos, del dos al nueve de julio se realizó un estudio de mercado para conocer las condiciones económicas relativas al servicio necesitado, en el cual se recibieron cinco propuestas de servicios, ante lo cual, el dieciséis de julio, la Dirección Ejecutiva de Administración emitió un dictamen para la contratación de servicios profesionales, en materia jurídica y contable, mismo que se adjunta y forma parte integral del presente, de la persona encargada de la administración durante la etapa del periodo de prevención y, en su caso, la posterior liquidación de MRCH, señalando que de conformidad con el artículo 5 fracciones XVI y XVII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de

Servicios del Estado de Chihuahua¹⁵, no le son aplicables las disposiciones contenidas en dicho instrumento normativo, al tratarse de contratación de servicios profesionales en materias jurídica y contable.

Asimismo, respecto de las opciones de proveeduría de servicio obtenidas en el estudio de mercado, se determinó que resulta procedente la contratación de la persona moral Gossler S.C., toda vez que reúne las características técnicas solicitadas para prestación del servicio y presenta el precio más bajo, con lo que se acreditan los criterios de eficiencia, eficacia, economía, para la administración de los recursos económicos públicos.

5. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR

Tal como fue señalado previamente, el artículo 22 de los Lineamientos establece que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos, el Consejo Estatal deberá designar a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio y su administración del partido en liquidación, desde la etapa de prevención.

Luego, el artículo 30 de los Lineamientos dispone que la designación de la persona interventora se realizará a través del procedimiento para la adquisición de servicios previsto en el Reglamento de adquisiciones. Quien sea designada como persona interventora deberá cumplir, al menos, con los requisitos establecidos dichos lineamientos.

Ahora bien, toda vez que se realizó el procedimiento administrativo relativo a la selección de la persona interventora, en el que resultó adjudicada la moral de Gossler S.C., lo conducente es designar como persona Interventora a dicha moral, por medio de su representante legal, para ser responsable del patrimonio y la administración de MRCH, así como su posterior liquidación.

¹⁵ Artículo 5. No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a:

(...)

XVI. Los servicios legales.

XVII. Los servicios contables.

Además, es importante precisar que debido a que Gossler S.C. es una persona moral, será su representante legal quien materialice las funciones de interventor, así como realizar la aceptación y protesta del cargo.

Finalmente, toda vez que los resultados del PEL aún no se encuentran firmes, pues existen medios de impugnación vigentes ante los órganos jurisdiccionales competentes, el plazo de treinta días naturales correspondiente a la elaboración del informe establecido en el artículo 43, primer párrafo, de los Lineamientos, dará inicio a partir de la emisión de la declaratoria de pérdida de registro correspondiente por parte de este Consejo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de Gossler S.C. como persona Interventora para ser responsable del patrimonio y administración durante el periodo de prevención y el proceso de liquidación del partido político local México Republicano Chihuahua, mismo que contará con las facultades y obligaciones previstas en los artículos 24 y 26 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de Partidos Políticos Locales, designación que surte efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Una vez que surta efecto la designación acordada, **tómese** la protesta de la aceptación del cargo al representante legal de Gossler S.C., por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, y sirva el presente como nombramiento formal para los efectos administrativos correspondientes.

TERCERO. **Notifíquese** al partido político local México Republicano Chihuahua y a Gossler S.C.

CUARTO. **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y el portal de Internet de Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

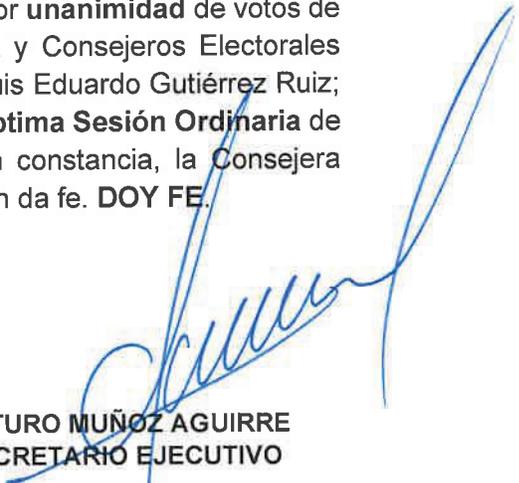
QUINTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y Consejeros Electorales presentes: Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Séptima Sesión Ordinaria** de **diecinueve** de julio de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

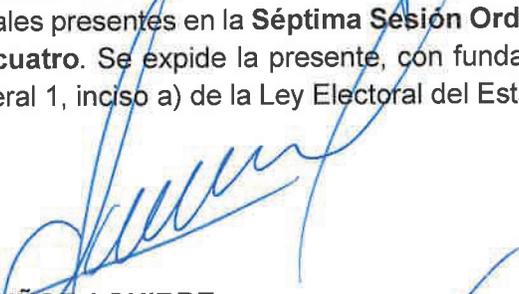


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



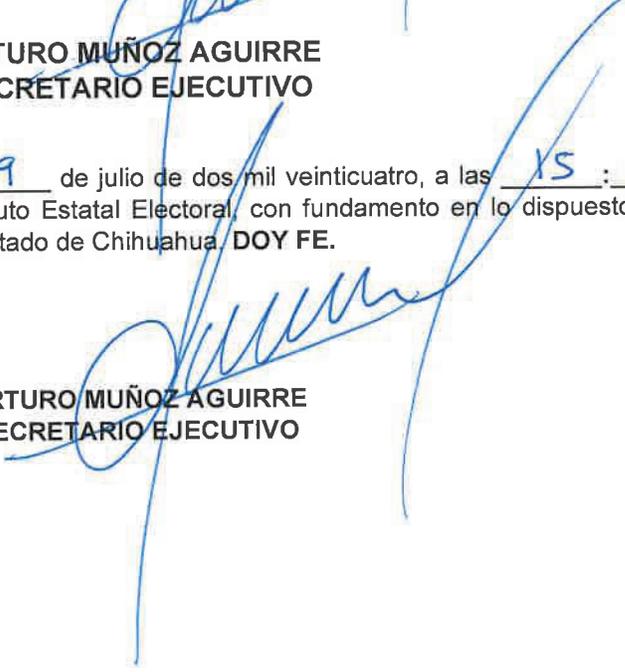
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **diecinueve** de **julio** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Séptima Sesión Ordinaria**, de **diecinueve** de **julio** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 19 de julio de dos mil veinticuatro, a las 15 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

Dictamen para la contratación de servicios profesionales en materia jurídica y contable, de la persona encargada de la administración durante la etapa del periodo de prevención y, en su caso, la posterior liquidación del partido político México Republicano Chihuahua.

En Chihuahua, Chihuahua a los 16 días del mes de julio de 2024, la que suscribe Mtra. María Guadalupe Delgado Cota, Directora Ejecutiva de Administración, emite el presente dictamen para la contratación de servicios profesionales en materia jurídica y contable, de la persona encargada de la administración durante el etapa del periodo de prevención y, en su caso, la posterior liquidación del partido político México Republicano Chihuahua, al tenor de lo siguiente:

I.- Antecedentes.

I.1.- Con fecha 18 de junio 2024, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo con clave IEE/CE232/2024, relativo a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el partido político local México Republicano Chihuahua en el proceso electoral local 2023-2024, mismo que en sus resolutivos primero y segundo, determina lo siguiente:

- a) El partido político se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de no haber obtenido, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones celebradas con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- b) El partido político debe entrar en periodo de prevención, en términos de lo establecido en el título tercero de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Liquidación de Partidos Políticos Locales.

I.2.- Derivado de acuerdo referido en supra, el 02 de julio de 2024 este Instituto a través de la Unidad Técnica de Fiscalización Local, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, solicito a diversas personas físicas y morales, documentación para evaluar su idoneidad la prestación de servicios profesionales en materia jurídica y contable, de la persona encargada de la administración del partido político durante el etapa del periodo de prevención y, en su caso, la posterior liquidación del partido político México Republicano Chihuahua, de conformidad a los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de Partidos Políticos Locales; asimismo se solicito a las mismas personas remitiera un propuesta económica para el desarrollo de cada una de las actividades inherentes a la prestación de servicio.

I.3.- De lo anterior, el 16 de julio de 2024, esta Dirección recibió por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización Local el interficio **I-IEE-UFL-067/2024**, mediante el que realiza la evaluación de las propuestas presentadas y del que se advierte lo siguiente:

Prestador de Servicios	Perfil idóneo (acreditado con la totalidad de la documentación)	Propuesta económica IVA incluido
Gossler, S.C.	Sí	\$300,000.00
EstraSeg S.C.	No	\$350,000.00
Avere Fiducia S.C.	No	\$348,000.00
Gestión Audifiscal BHF S.C.	No	\$348,000.00
MTC Consultores de Negocios	No	\$500,000.00

*El análisis comparativo y las propuestas remitidas se adjuntan como anexos 1 y 2 del presente instrumento.

II.- Consideraciones.

II.1.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, dispone que los recursos económicos de que dispongan los entes públicos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

II.2.- Que el artículo 5 fracciones XVI y XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua², establece que las disposiciones de esa Ley no resultan aplicables en la contratación de los servicios jurídicos y contables respectivamente.

¹ Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

² Artículo 5. No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a:

...
XVI. Los servicios legales.

XVII. Los servicios contables.

II.3.- Que del análisis a las actividades a desarrollar por el prestador de servicios, se advierte que en su totalidad corresponden a diligencias de carácter jurídico y/o contable, por lo que para su contratación, no resulta aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.4.- Que sin perjuicio a lo anterior, para la contratación en análisis es necesario observar los principios Constitucionales que rigen la administración de los recursos económicos públicos, que se prescriben en el referido artículo 134, motivo por el cual la selección del prestador del servicio se fundamenta en el análisis realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización Local, conforme al antecedente I.2., del presente instrumento.

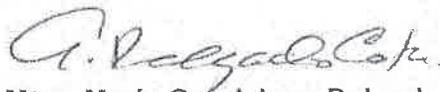
II.5.- Que conforme lo expuesto para la prestación de servicios profesionales en materia jurídica y contable, para la administración durante la etapa del periodo de prevención y, en su caso, la posterior liquidación del partido político México Republicano Chihuahua, resulta procedente la contratación de la persona moral Gossler, S.C., toda vez que reuniendo las características técnicas solicitadas para prestación del servicio, presenta el precio mas bajo.

Por lo expuesto, se dictamina:

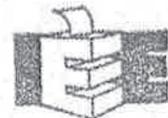
Primero.- De conformidad al artículo 5 fracciones XVI y XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para la contratación de servicios profesionales en materia jurídica y contable, para la administración durante la etapa del periodo de prevención y, en su caso, la posterior liquidación del partido político México Republicano Chihuahua, no resultan aplicables las disposiciones contenidas en ese instrumento normativo.

Segunda.- Para la prestación de servicios profesionales en materia jurídica y contable, para la administración durante la etapa del periodo de prevención y, en su caso, la posterior liquidación del partido político México Republicano Chihuahua, resulta procedente la contratación de la persona moral Gossler, S.C., toda vez que reuniendo las características técnicas solicitadas para prestación del servicio, presenta el precio mas bajo, con lo que se acreditan los criterios de eficiencia, eficacia, economía, para la administración de los recursos económicos públicos.

Atentamente.



Mtra. María Guadalupe Delgado Cota
Directora Ejecutiva de Administración.



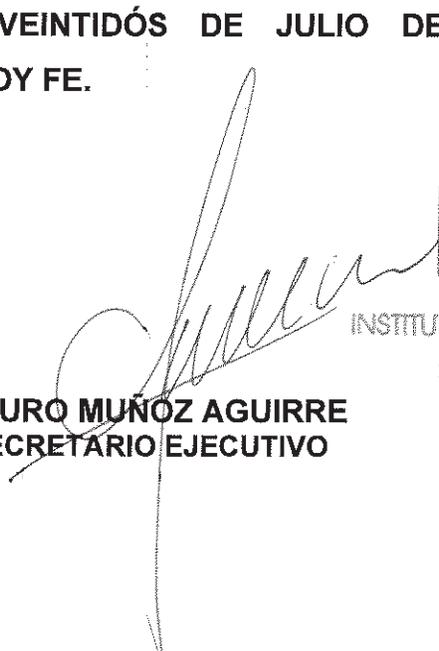
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

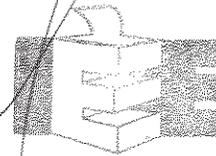
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA